



## **RESOLUCIÓN N° 0407-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de junio de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 463-2019/SBNSDAPE, que sustenta la **CONSERVACION DE LA REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** respecto del área de 10 459,23 m<sup>2</sup> ubicada en el lote 1A manzana F1 del Centro Poblado Cosos, distrito de Aplao, provincia Castilla y departamento de Arequipa, inscrita en la partida n.º P06280749 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, y anotado con CUS n.º 95140; (en adelante “el predio”)

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 1235-2015/SBN-DGPE-SDAPE, del 15 de diciembre de 2015, se otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, a fin que sea destinado para que se construya y funcione el Hospital del distrito de Aplao, condicionado a que cumpla con presentar el anteproyecto de obra del “Hospital Aplao”, en el plazo de cinco (5) meses, contados desde la notificación de la resolución, bajo sanción de la extinción de la reasignación de la administración otorgada; conforme lo estipulado en el artículo 2 de la citada resolución;

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

## **Respecto del procedimiento de la reasignación de la administración en uso de “el predio”**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>4</sup> (en adelante “la Directiva”);

5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente<sup>5</sup>, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción del procedimiento de extinción de afectación en uso por la causal de renuncia; el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, en efecto, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó el mismo; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0160-2019/SBN-DGPE-SDS del 22 de febrero de 2019 (fojas 08) y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 09), que sustenta a su vez el Informe de Brigada n.º 195-2019/SBN-DGPE-SDS de fecha 15 de marzo de 2019 (fojas 03 al 05). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, concluyó que “el afectatario” no vendría cumpliendo con la obligación señalada en el artículo 2 de la Resolución n.º 1235-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de diciembre del 2015, por lo que estaría incurriendo en la extinción de la reasignación de la administración;

8. Que, mediante Oficio n.º 2843-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2019 (fojas 20), esta Subdirección, solicitó al afectatario que remita sus descargos para continuar con la evaluación del procedimiento de extinción de la reasignación de la administración;

9. Que, consta en autos el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, remitió sus descargos con Oficio n.º 00523-2019-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA del 22 de abril de 2019 (fojas 21 a 23), indicando que respecto al expediente técnico del proyecto que se ejecutara en el predio, se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones formuladas por el Programa Nacional de Inversiones de Salud – PRONIS, a fin de viabilizarse el proyecto de inversión “Establecimiento de Salud Estratégico Hospital Aplao”, la cual se encuentra en la etapa preliminar de aprobación de ITL una vez subsanada, permitirá la suscripción de los convenios respectivos entre las entidades competentes y se procederá a las etapas inherentes al proyecto;

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





## **RESOLUCIÓN N° 0407-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

10. Asimismo dicho proyecto de inversión se encuentra registrado conforme el formato n° 07-A Registro de Proyecto de Inversión, de Invierte.pe, como consecuencia de la elaboración del perfil, con el código n.° 2290485 "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo del Hospital Regional Honorio Delgado ubicado en el departamento de Arequipa, provincia y Región de Arequipa" (fojas 24 al 25);

11. Que, por consiguiente, de la revisión de la documentación remitida se advierte que "el afectatario" tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada toda vez que viene gestionando el cumplimiento de la finalidad, por ello, a fin destinarlo a la construcción y funcionamiento del Hospital del distrito de Aplao;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0908-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de mayo del 2019 (fojas 29 al 30);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** en favor de Gobierno Regional de Arequipa - Gerente Regional de Salud, respecto del área de 10 459,23 m<sup>2</sup> ubicada en el lote 1A manzana F1 del Centro Poblado Cosos, distrito de Aplao, provincia Castilla y departamento de Arequipa, inscrita en la partida n.° P06280749 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Gobierno Regional de Arequipa - Gerente Regional de Salud en el plazo de dos (02) años deberá cumplir con la construcción y funcionamiento del "Hospital del distrito de Aplao" bajo apercibimiento de Extinción de la Reasignación de la Administración.

**Comuníquese y Archívese.-**

**ABD. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES